

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2015-1152
EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PIÑERES ARGUELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES**

Dentro del proceso de la referencia, no se accede a la solicitud de entrega de título judicial, toda vez que verificado el sistema de títulos judicial no se encontró consignación por concepto de costas. En su lugar, para continuar con el trámite de embargo y terminar el proceso por pago de la obligación, se requiere al apoderado de la parte ejecutante retirar el oficio de embargo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759aa81d9407f98db017a2dae50d8e5837f66bdb0a64c3b9d830b280ded2c814**

Documento generado en 10/02/2022 05:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0147
Demandante: FABIO DE JESUS NOREÑA OSPINA
Demandado: COLPENSIONES

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial por valor \$1'854.000,00, consignado a órdenes de este despacho y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$1'854.000.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso. se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante de los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$1'854.000.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por FABIO DE JESUS NOREÑA OSPINA contra COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$1'854.000.00) para el pago total del crédito y las costas.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es la apoderada y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef2a548d4506dacbf1489f61b576dddf1f0744cbf5629d8ca2308b0986535a**

Documento generado en 10/02/2022 05:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-0550

Demandante: BLANCA NELLY GAVIRIA DE HENAO
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA NELLY GAVIRIA DE HENAO** en contra de **AFP PORVENIR S.A.**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Novecientos Mil Pesos (\$3´900.000.00); en segunda instancia se fijan en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$877.803.00), las cuales serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

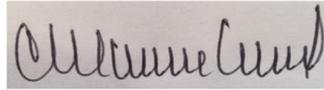
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Novecientos Mil Pesos (\$3´900.000.00); en segunda instancia se fijan en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$877.803.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a favor de la parte demandante y a cargo de la AFP PORVENIR S.A; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 3'900.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 877.803,00
Agencias en derecho Recurso Casación.....\$ 4'777.803,00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$4'777.803,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$4'777.803,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7feb204af39aae44e3a4ec743e08bf0ab62a648b666d01805c2a21c6818a0**

Documento generado en 10/02/2022 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0497
Demandante: ANTONIO JOSE TABORDA MEJIA
Demandado: COLPENSIONES

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en escrito presentado el 19 de enero de 2022, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial por valor \$1´822.300,00, consignado a órdenes de este despacho y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$1´822.300.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso. se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante de los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Pesos (\$1´822.300.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por ANTONIO JOSE TABORDA MEJIA contra COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Pesos (\$1´822.300.00).

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, a la doctora CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ apoderada principal del demandante, por cuanto el mismo es la apoderada y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3f09650cb2631329ca7a3439be1d2ec227a198bb100f42475fdd5c8f3523a1**

Documento generado en 10/02/2022 05:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-0951

En este proceso ordinario, instaurado por **JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA** contra **AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES**, toda vez que en el expediente obra sustitución de poder y escritura pública confirmando poder al doctor ANDRES CARDENAS BOADA, portador de la T.P. N° 301.116 del C.S de la J. como apoderado judicial de COLPENSIONES, En este orden de ideas, esta entidad ya tiene conocimiento de la existencia de demanda, en consecuencia se tiene por Notificada por Conducta Concluyente a la afp COLPENSIONES, con el fin de que, a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta actuación y a través del abogado proceda a dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles (Decreto 806 de 2020).

Se remite al correo crasesoriaspensionales@gmail.com y a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el expediente digital y copia de la demanda, con el fin de dar respuesta a la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA, portador de la T.P. N° 301.116 del C.S de la J. para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb630b3662fb01fe8cc8ae4dda8d8d47dbaea005f8e31deb5a45e25e52bcc4**
Documento generado en 10/02/2022 05:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0024
Demandante: LUZ MORELIA RODRIGUEZ ORREGO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Proceso: ORDINARIO LABORAL

El despacho encuentra que los requisitos o documentos exigidos con la inadmisión de la demanda a la parte demandante, no es un requisito esencial que dé lugar a rechazo de la demanda, toda vez que, con la respuesta a la misma COLPENSIONES los adjuntará de ser necesario. Por lo tanto, este Despacho ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MORELIA RODRIGUEZ ORREGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JAYSON JIMENEZ ESPINOSA portador de la T. P. 138.605 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9afb7ae70a0dfe529c48daea8bae75dc457a845fbaba861e0dfd0ef3309549**

Documento generado en 11/02/2022 08:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>